

**Acuerdo Consejo Directivo No. 04 de agosto 10 de 2017****ACUERDO No. 004**  
(De agosto 10 de 2017)

Por el cual se convoca y reglamenta la consulta para conformar la terna de candidatos, para el proceso de designación del Rector del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas.

El Consejo Directivo del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Estatuto Interno y,

**CONSIDERANDO:**

- Que el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 012 de Noviembre 26 de 2013, designó como Rector de la Institución al ingeniero Agrónomo Luis Alfredo Ávila Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.598.928 por un período de cuatro (4) años, comprendidos entre el 1º de febrero de 2014 y el 31 de enero de 2018.
- Que dado que el período del rector está por vencer, se hace necesario proceder a convocar a consulta a los estamentos docente, egresados y estudiantes de la Institución para la designación de Rector para un nuevo período Rectoral.
- Que se hace necesario darle aplicabilidad a los artículos 35, 36, 37 y siguientes del Estatuto Interno, por parte del Consejo Directivo, convocando y reglamentando el proceso electoral para la designación del Rector de la Institución.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convocar y reglamentar mediante el presente acuerdo la consulta y procedimiento para la conformación de las ternas de candidatos, para la designación del cargo de Rector de la Institución de Educación Superior Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Calidad** - El cargo de Rector es de dedicación exclusiva y quien lo ostenta tiene la calidad de empleado público, y está sujeto al régimen disciplinario de responsabilidades, inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos, previstas en la Constitución Política, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos; además será responsable de la decisión que adopte.

**ARTÍCULO TERCERO: Requisitos** - Quienes se inscriban como candidatos deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener título de Profesional Universitario;
- b) Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional específica o relacionada
- c) Adjuntar Plan Programático en medio físico y magnético

69





Acuerdo Consejo Directivo No. 04 de agosto 10 de 2017

mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Testigos Electorales** - Cada candidato podrá designar un testigo electoral por cada mesa de votación, para lo cual deberá informar a la Rectoría según el cronograma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Del Procedimiento de la Consulta** - La consulta de candidatos que conformarán la terna para la designación del Rector se efectuará por el sistema de tarjetón, atendiendo el siguiente procedimiento.

- a- Se instalará una mesa de votación con su respectiva urna en la Normal de la Presentación (Sede Provisional de la Institución) de Pensilvania y una mesa de votación con su respectiva urna, en cada municipio en donde la Institución tenga estudiantes en curso.
- b- Solo podrán ejercer el derecho al voto aquellas personas que se encuentren en los listados oficiales expedidos para tal efecto por las dependencias correspondientes.
- c- Una vez exhibido el documento de identidad o carné estudiantil o de egresado, el jurado procederá a la entrega del respectivo tarjetón y a registrar en los listados en que aparezca inscrito el uso del derecho al voto, debiendo el elector dirigirse a marcar la tarjeta electoral en los cubículos ubicados para tal efecto sin la presencia de otras personas, y posteriormente, el elector, depositará su voto en la respectiva urna.
- d- La terna se conformará con los tres candidatos que obtengan la mayor votación una vez escrutados y sumados todos los votos en todas las mesas de votación.

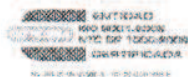
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De los Escrutinios** - Finalizada la jornada electoral se realizarán los respectivos escrutinios por parte de los jurados y delegados en cada una de las mesas de votación.

**PARÁGRAFO:** Si al momento de realizar el escrutinio el número de votos emitidos supera el número de electores registrados en las respectivas mesas como votantes, se procederá a introducir el total de votos en la urna y se sacará al azar por parte de los delegados, un número de tarjetones igual al que excedan el número de votantes, los cuales serán incinerados en presencia de los testigos electorales. En igual forma se procederá cuando algún elector que ostente más de una de las calidades exigidas para participar dentro del proceso electoral, haga uso de su derecho en más de una oportunidad, igualmente se solicitará el inicio de las acciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Sustentación de los Candidatos** - Una vez comunicado al Consejo Directivo por parte del Secretario General, la terna de candidatos conformada, este órgano de dirección deberá sesionar dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles, sesión a la cual invitará a los candidatos que conforman la terna, para sustentar su plan programático ante esta Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS RECUSACIONES** - En el caso que se presente una recusación a alguno de los miembros del Consejo Directivo se deberá seguir el siguiente procedimiento:





Acuerdo Consejo Directivo No. 04 de agosto 10 de 2017

4.	<p>Trámite: Teniendo en cuenta que la recusación se realizó contra <b>todos los integrantes del Consejo Directivo</b>, se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 12 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Para lo anterior, se deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cada uno de los miembros del Consejo Directivo debe manifestar por escrito si acepta o no los hechos que fundamentan la solicitud de recusación. Ya que éstas corresponden al fuero interno de cada uno de los Consejeros recusados.</li> <li>2. Una vez se pronuncie cada Consejero, la Secretaria General deberá remitir los escritos de cada uno de los Consejeros al Procurador Regional.</li> </ol>
5.	Atendidas las recusaciones, se procederá a la elección del Rector.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Designación del Rector** - El Consejo Directivo en sesión ordinaria, luego de escuchar la sustentación del Plan Programático de los candidatos, procederá a la designación del Rector para un período de cuatro (4) años.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** - Para ocupar el cargo de Rector, los aspirantes deberán manifestar por escrito y bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política y en ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Colaboración de Autoridades** - Se oficiará a la Procuraduría General de la Nación a través de la Personería Municipal de Pensilvania, para que, si lo tiene a bien participe en cualquier momento del proceso electoral, desde la fecha de expedición del presente acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: De la Publicación** - El presente acuerdo rige desde la fecha de su expedición y su publicación en la gaceta departamental, además se publicará en los medios informativos de la institución y en diario de amplia circulación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Manizales Caldas, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017)

FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO  
Presidente

ALBA LIBIA MARULANDA OSPINA  
Secretaria

Proyecto: ALMO  
Oficio: CLGD